

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M004-1PO1-09

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>                               |   |
|---|---|
| <b>1. Nombre de la Minuta.</b>  | Que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| <b>2. Tema principal de la Minuta.</b>  | Economía y Finanzas.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b> | Sens. Adolfo Toledo Infanzón y Carlos Lozano de la Torre.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>                               | PRI.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>                  | 09 de julio de 2008.  |
| <b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>         | 30 de abril de 2009.  |
| <b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados</b>                   | 03 de septiembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.               |
| <b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>                    | 03 de septiembre de 2009  |
| <b>9. Turno a Comisión.</b>   | Economía.   |

**II.- SINOPSIS**

Establecer como una obligación a cargo de los proveedores de bienes y servicios el incluir en los precios que se publicitan claramente desglosados el monto de los conceptos de impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito, que con motivo de la adquisición de bienes o la prestación de servicios tengan que pagar los consumidores.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7 BIS.-</b> El proveedor está obligado a exhibir de manera visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Minuta</b><br/><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7 Bis. ...</b></p> <p><b>Dicho monto deberá incluir el precio, así como los conceptos siguientes: impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito, los cuales deberán aparecer claramente desglosados.</b></p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente adición entrará en vigor a los 120 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |